



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ  
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00008-00.-  
FECHA: 09 FEB 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

##### 1. CAPITAL: PAGARE 4512320007772

Por la cantidad de cuarenta y cinco millones seiscientos treinta mil ciento cincuenta y siete pesos m/cte con sesenta y cinco centavos (\$45.630.157,65)

##### 1.2. INTERESES CORRIENTES

Por la cantidad de dos millones novecientos treinta y nueve mil pesos m/cte con cincuenta y tres centavos (\$2.939.077,53), de conformidad a la tasa pactada en el título valor.

##### 1.3. INTERES MORATORIOS

Por el valor de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

## 2. CAPITAL: PAGARE 4512320010903

Por la cantidad de ciento veinte millones trescientos veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos m/cte con noventa y un centavos (\$120.322.437, 91)

### 2.1. INTERESES CORRIENTES

Por la cantidad de diez millones ciento cinco mil quinientos tres pesos m/cte con setenta y cinco centavos (\$10.105.503, 75), de conformidad a la tasa pactada en el título valor.

### 2.2. INTERES MORATORIOS

Por el valor de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO. Téngase al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA como procurador judicial de la parte demandante de conformidad a endoso para el cobro otorgado.

SEXTO. Decrétese el embargo según lo solicitado en el libelo de demanda:

Solicito decretar embargo y secuestro de (el) (los) inmueble (s) hipotecado (s) que acá persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias números 190 - 157240, y 190 - 20381, según lo dispuesto en Art. 468 Numeral 2 del C. G. del P.

SEPTIMO: Cítese a los acreedores hipotecarios que aparezcan en los folios de matrícula inmobiliaria anteriormente referenciados, de conformidad a lo normado en el artículo 462 del CGP.

OCTAVO. Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>66</u>	toy <u>10 FEB 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.O.P.)	
_____ INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	